

REPUBLICA DE COLOMBIA



REFORMA Y ADICIONA AL DECRETO 2862 DE 1953 SOBRE COMPOSICIÓN Y DOTACIONES DEL SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA

DECRETO NUMERO 3135-BIS DE 1954

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Suprímase de la Sección sétima del Artículo 2° del Decreto 2862 de 1953: LA DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MILITAR, que continuará funcionando con personería jurídica autónoma como institución oficial, quedando facultado el Gobierno para transformarla en Empresa semi- oficial, cuando concurriere a su financiación el capital privado nacional o extranjero y quedara integrada por las siguientes reparticiones:

- 1. Fabricas de Material de Guerra y Maestranzas Militares.
- 2. Fabricas de Pólvoras y Explosivos.
- 3. Fabrica de Municiones.
- 4. Siderurgica Militar.
- 5. Guerra Química
- 6. Academia Politécnica, y
- 7. Escuela de Aprendices

ARTICULO 2°.- Para su funcionamiento y dirección constuyase la siguiente Junta Directiva:

Vocales con voto:

Ministro de Guerra (Presidente de la Junta).

Comandante General de las Fuerzas Armadas (Vicepresidente de la Junta). Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Cuartel Maestre General.

Gerente de la Siderurgica Nacional de Paz de Río. Director del Servicio de Material de Guerra.

Vocales sin voto: Gerente de la Industria Militar.



Subgerente de la Industria Militar. Secretaria.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva sesionara por lo menos dos veces al mes.

ARTICULO 3°.- La Dirección de la Industria Militar tendrá la siguiente dotación y asignación de personal:

Un (1) Gerente, Sueldo según grado. Un	
(1) Subgerente, sueldo según grado.	
Un (1) Secretario general	\$ 800.00
Un (1) Adjunto escila secretario	\$ 450.00
Tres (3) Adjuntos terceros – Mecanotaquigrafos a razón de	\$ 332.00
cada uno	\$996.00
Cuatro (4) Ingenieros Civiles o asesores técnicos contratados a \$1.400.00	
cada uno	\$5.600.00
Un (1) Arquitecto Proyectista	
Dos (2) Adjuntos primeros, dibujantes primeros a \$395.00 cad	da
uno	
Un (1) Adjunto cuarto – Mecanógrafo – Archivero	\$ 297 00

PARÁGRAFO 1°.-la Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares y a Guerra Química, tendrán las dotaciones y asignaciones fijadas por los Decretos 2862 de 1953 y 291 de 1954; las demás reparticiones de la Industria Militar serán motivo de organización posterior.

PARÁGRAFO 2°.-Mientras dure la etapa de las instalaciones, los sueldos de que trata este Artículo serán cubiertos por el presupuesto del Ministerio de Guerra. Posteriormente la Junta Directiva fijará la planta de personal y asignaciones.

ARTICULO 4°.-El Capital dela Industria estará formado por las existencias de inventario y I fondo rotatorio de la Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares, mas las partidas que fije el Gobierno para as compras de los equipos e instalaciones a que haya lugar.

ARTICULO 5°.-El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su expedición.



COMUNIQUESE	Y CUMPLASE	
John String 2202		
	Dado en Bogotá, a 28 OCT 1954	
		1